



## *Resolución Ministerial* *N° 240-2020-MINAM*

Lima, 23 de noviembre de 2020

**VISTOS**, los oficios N° 564-2019-SERNANP-J y N° 240-2020-SERNANP-J, y los informes N° 816-2019-SERNANP-DDE y N° 195-2020-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00523-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el expediente de la solicitud presentada por la Comunidad Campesina de Cochabamba, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Unchog”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo

con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las “Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada”, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias establece que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, el Presidente de la Comunidad Campesina de Cochabamba, con fecha 19 de diciembre de 2018, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Unchog”, por el periodo de veinte (20) años, sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11029070 de la Oficina Registral Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, del departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2019-SERNANP-DDE de fecha 07 de agosto de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de veinte (20) años, del Área de Conservación Privada “Unchog”, sobre un área parcial del predio indicado en el considerando precedente;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 816-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante Carta s/n, registrada el 11 de octubre de 2019, el Presidente de la Comunidad Campesina de Cochabamba presentó al SERNANP la Ficha Técnica final de la propuesta de Área de Conservación Privada “Unchog”, emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar los bosques achaparrados con sotobosque ralo y arbustos bajos y las colinas del páramo andino con bofedales y pajonales que albergan una muestra de la diversidad biológica del bosque de Unchog, proveyendo los recursos hídricos para todas las actividades de la comunidad, contribuyendo con su desarrollo sostenible, la mitigación del cambio climático y el turismo de naturaleza a través de una gestión participativa en la comunidad campesina de Cochabamba; indicando además que el área propuesta para ser reconocida como Área de Conservación Privada comprende 885.28 ha del predio de la referida comunidad campesina;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las “Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada”, aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 885.28 ha, ubicada en la Comunidad Campesina de Cochabamba, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, en ese contexto, con Informe N° 000523-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar por resolución ministerial el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Unchog”, calificada y propuesta por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada “Unchog”, por un periodo de veinte (20) años, sobre la superficie de 885.28 ha, área parcial del predio de propiedad de la Comunidad Campesina de Cochabamba, ubicada en el distrito Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029070 de la Oficina Registral Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del el Área de Conservación Privada “Unchog” conservar los bosques achaparrados con sotobosque ralo y arbustos bajos y las



Firmado digitalmente por:  
LINARES SANTOS Lies  
Araceli FAU 20402900058 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/11/2020 13:54:28-0500

colinas del páramo andino con bofedales y pajonales que albergan una muestra de la diversidad biológica del bosque de Unchog, proveyendo los recursos hídricos para todas las actividades de la comunidad, contribuyendo con su desarrollo sostenible, la mitigación del cambio climático y el turismo de naturaleza a través de una gestión participativa en la comunidad campesina de Cochabamba; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que los propietarios del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Unchog", reconocida por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



Firmado digitalmente por:  
QUIJANDRIA ACOSTA Gabriel  
FAU 20402900058 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/11/2020 19:40:37-0500

**Gabriel Quijandria Acosta**  
Ministro del Ambiente



**Firmado por**

GAMBOA MOQUILLAZA Nonally Pedro FAU 20478053178  
hard  
CN = GAMBOA MOQUILLAZA Nonally  
Pedro FAU 20478053178 hard  
O = SERVICIO NACIONAL DE AREAS  
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO  
- SERNANP  
C = PE

Firmado digitalmente por:  
RUIZ DE CASTILLA MIYASAKI  
Mauricio Rafael FIR 07974729 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/11/2020 12:04:51-0500



## Memoria descriptiva

**Nombre:** Área de Conservación Privada Unchog

**Superficie:** 885.28 ha

**Ubicación política:**

Distrito	Provincia	Departamento
Churubamba	Huánuco	Huánuco

La demarcación se realizó con el apoyo de la información cartográfica correspondiente al predio inscrito en la PE N° PE 11029070 (CC de Cochabamba) y a la Carta Nacional de escala 1/100 000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional –IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
12K	Huánuco	WGS84

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS84, zona de proyección 18S

**Limites:**

**Norte**

El Limite inicia desde el Vértice 1 ubicado en las proximidades del lugar denominado "Hito de cemento"<sup>1</sup>, el límite continua mediante línea recta con dirección Noreste hasta llegar al Vértice 2 en el cerro conocido localmente como "Unchupunta", prosigue mediante línea recta con dirección Sureste hasta el Vértice 3, mediante línea recta con dirección Sureste hasta el Vértice 4, prosigue mediante línea recta con dirección Sureste hasta el Vértice 5, del cual se prolonga mediante línea recta con dirección Sureste hasta las proximidades del sector conocido localmente como "Uncho Punta"<sup>2</sup> donde se encuentra el Vértice 6.

**Este**

Desde el último Vértice descrito, el límite prosigue con dirección Sureste mediante línea recta hasta el Vértice 7 y se prolonga mediante línea recta con dirección Sureste hasta el cerro Yacojochanan<sup>3</sup> donde se encuentra el Vértice 8.

Punto de inicio de la memoria descriptiva (inscrita) de la comunidad campesina Cochabamba, y cuyas coordenadas UTM son: 370,180 M.E y 8'924,370 M.N.

Lugar que hace referencia a la cumbre de un cerro con el mismo nombre, el cual se hace referencia en la memoria descriptiva (inscrita) de la comunidad campesina y cuyas coordenadas UTM son: 372,170 M.E y 8'924,000 M.N.

<sup>3</sup> Instituto Geográfico Nacional, Carta nacional, Hoja 20-K



### Sur

Desde el último Vértice descrito, el límite continúa mediante una línea sinuosa con dirección Oeste hasta las proximidades del margen izquierdo de la quebrada Bombónragra, donde se encuentra el Vértice 9, para luego continuar mediante línea recta con dirección Noroeste hasta el Vértice 10, desde el cual línea recta con dirección Noroeste hasta el Vértice 11.

### Oeste

Desde el último Vértice descrito el límite se prolonga mediante línea recta con dirección Noroeste hasta el Vértice 12, continuando mediante línea recta con dirección Noroeste hasta el Vértice 13, y prosigue mediante una línea sinuosa con dirección Noroeste hasta el Vértice 14, desde el cual el límite prosigue mediante línea recta con dirección Norte hasta el Vértice 15, para luego continuar mediante línea recta con dirección Noroeste hasta el Vértice 16; desde este último vértice el límite continua mediante línea recta con dirección Norte hasta el Vértice 17, continuando mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 18, para luego extenderse mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 19, y prosigue mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 20, continuando mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 21, desde este último vértice el límite continua mediante línea recta con dirección Noroeste hasta el Vértice 22, prolongándose luego mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 23, continuando mediante línea recta con dirección Noreste hasta el hasta el Vértice 24, este último en las proximidades de las orilla izquierda de la laguna Bomboncocha, desde este, el limite prosigue mediante línea recta con dirección Noroeste hasta el Vértice 25, desde este el limite continua mediante línea reta con dirección Norte hasta el Vértice 1, inicio de la presente descripción.

Cuadro de Coordenadas

Cuadro de Coordenadas		
Puntos	Este (X)	Norte (Y)
1	370214	8924356
2	370882	8924507
3	371159	8924155
4	371627	8923937
5	371962	8923876
6	372157	8923899
7	373162	8921519
8	373406	8920656
9	371702	8920471



10	371634	8920608
11	371459	8920695
12	371198	8920993
13	370965	8921087
14	370176	8921823
15	370140	8921998
16	369810	8922502
17	369810	8922633
18	369994	8923112
19	370062	8923144
20	370189	8923302
21	370218	8923448
22	370182	8923688
23	370286	8923967
24	370310	8924217
25	370216	8924257





Elipsoide : Sistema Geodesico Mundial 1984 (WGS 84)  
 Proyección : Universal Transverse Mercator (UTM)  
 Zona: 18 Sur  
 Datum horizontal: WGS 84  
 Datum vertical: nivel medio del mar

Leyenda	
	ACP Unchog
	Vértices
	Nevados
	Quebradas
	Curvas de Nivel
	Límite Distrital



	PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
	<b>MAPA ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA UNCHOG</b>		
UBICACIÓN		DATUM : WGS84	
DEPARTAMENTO : HUÁNUCO		ZONA : 18 S	
PROVINCIA : HUÁNUCO		ESCALA : 1:25.000	
DISTRITO : CHURUBAMBA		Fecha: Noviembre 2019	
SUPERFICIE : 885,28 ha		Fuente: SERNANP, IGN, INEI, MTC.	

Cuadro de Coordenadas		
Puntos	Este (X)	Norte (Y)
1	370214	8924356
2	370882	8924507
3	371159	8924155
4	371627	8923937
5	371962	8923876
6	372157	8923899
7	373162	8921519
8	373406	8920656
9	371702	8920471
10	371634	8920608
11	371459	8920695
12	371198	8920993
13	370965	8921087
14	370176	8921823
15	370140	8921998
16	369810	8922502
17	369810	8922633
18	369994	8923112
19	370062	8923144
20	370189	8923302
21	370218	8923448
22	370182	8923688
23	370286	8923967
24	370310	8924217
25	370216	8924257

